



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Duber Efrén Gómez Gañan
Demandado:	Luis Fernando Melo Ossa
Radicado:	630013103002-2010-00342-00

Proceso:	Ejecutivo a continuación
Demandante:	Luis Fernando Melo Ossa
Cesionario:	Luis Fernando Herrera Pareja
Demandados	Duber Efrén Gómez Gañan
Radicado:	630013103002-2010-00342-00

1- En el proceso Ejecutivo Singular promovido por Duber Efrén Gómez Gañón en contra de Luis Fernando Melo Ossa, se observa la Sentencia Nro. 13 del 12 de noviembre de 2013 (en los folios 79 a 89 del cuaderno 1 digital) por medio del cual se declaró probada la excepción de la Prescripción y con base en ello, el despacho se abstuvo de continuar la ejecución, decisión que fue confirmada por el Superior.

Posteriormente, el señor Luis Fernando Melo Ossa adelantó incidente de regulación de perjuicios y mediante providencia del 22 de mayo de 2015, se reconoció al incidentista la suma de \$21.218.629,77 por concepto de perjuicios patrimoniales sufridos con ocasión a la práctica de las medidas cautelares decretadas en su contra. (folios 146 a 151 cuaderno 1 digital).

Luego, mediante auto del 02 de julio de 2015, se reconoció como cesionario a Luis Fernando Herrera Pareja del crédito en favor del señor Luis Fernando Melo Ossa, de “todo lo que constituya incidente de regulación de honorarios”, así:

Entre los suscritos: **LUIS FERNANDO MELO OSSA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.390.564 de Calarcá, por una parte, quien en adelante se llamará el **CEDENTE** Y **LUIS FERNANDO HERRERA PAREJA**, persona natural con domicilio en Armenia Q, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.561.749 de Armenia Q. por la otra parte, quien se llamará el **CESIONARIO**, se ha celebrado el presente contrato de **CESION DE CREDITO** que se determina en las siguientes cláusulas.-**PRIMERA.** -El **CEDENTE**, cede y traspasa al **CESIONARIO**, el cien por ciento (100%) del crédito que se le haya otorgado o esté por otorgársele al **CEDENTE** de todo lo que constituya la realidad del crédito del incidente de regulación de perjuicios del proceso 63001-3103002-2010-00342-00 del Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de la ciudad de Armenia, esto es el valor por concepto de perjuicios más los intereses que se generen, las costas y sus garantías reales. -**SEGUNDA.** -el presente contrato **REVOCA** en su totalidad el

Posteriormente, el cedente y cesionario solicitaron se librara mandamiento de pago, en los siguientes términos:

contra el garante de los perjuicios que se llegasen a ocasionar dentro del proceso ejecutivo de la referencia a saber **SEGUROS DEL ESTADO S.A, quien otorgó para tal efecto la caución por perjuicios amparados bajo la póliza No. 65-41-101041675, al tenor del Art. 513 del C.P.C., debidamente allegada al proceso por la parte accionante.**

(Ver folios 174 al 177 cuaderno 1 digital)

Seguidamente, el despacho previo a librar el mandamiento requirió a Seguros del Estado S.A, quien realizó consignación por la suma de \$18.500.000 que corresponde al límite del valor asegurado y el Juzgado, mediante auto calendarado el 12 de noviembre de 2015, dispuso su entrega al cesionario (folio 189 cuaderno 1 digital).

Finalmente el apoderado, del Luis Fernando Melo Ossa, solicitó medida cautelar, a lo cual no accedió el despacho, mediante auto del 27 de julio de 2016, en razón a que el profesional en derecho no representa al cesionario.

Ahora, el señor Luis Fernando Melo Ossa y su apoderado el doctor José Fernando León Vélez, solicitan se decrete medida cautelar con el fin de perseguir el saldo

pendiente de pago, por concepto del incidente de perjuicios, sin embargo, el despacho, no accede a lo solicitado, pues recuérdese, que el señor Luis Fernando Herrera Pareja, es el actual cesionario y no está representado por el abogado en mención.

2- De otro, lado se informa que en el proceso Ejecutivo a continuación que adelantó el señor Luis Fernando Melo Ossa en contra de Duber Efrén Gómez Gañón, se destacan las siguientes actuaciones: Mediante auto del 04 de diciembre se libró mandamiento de pago, por concepto de costas de primera y segunda instancia (folio 69 y 70 digital cuaderno 2 digitalizado,) posteriormente, el 24 de abril de 2015, se dispuso la ejecución de la obligación (folio 72 cuaderno 2 digital) y finalmente, en auto del 25 de septiembre de 2015 (folio 96 y 97 cuaderno 2 digital, se decretó la terminación del proceso por pago de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

3- Finalmente, con el fin de que los peticionarios, tengan claridad de las actuaciones surtidas en este proceso, se ordena compartir el link del expediente al doctor José Fernando León Vélez, en su calidad de apoderado del señor Luis Fernando Melo Ossa al correo electrónico: josefernandoleonvelez@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

G.M

ESTADO No. 084

Hoy, 15/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado



MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7824042380dd0d510614a29bcd3c9e5042c306db692e1f55689d6b38a47f18c

Documento generado en 11/06/2021 09:48:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>